



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 146 -2018-SUNARP/SN

Lima, 21 JUN. 2018

VISTOS, el Oficio N° 422-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF de fecha 14 de junio de 2018 de la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Informe N° 701-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 18 de junio de 2018 de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 477-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 19 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2015 se suscribió el contrato N° 03-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-CP, derivado del Concurso Público N° 008-2014-SUNARP (Compra corporativa facultativa), con la empresa CLOUDWARE 360 S.A.C., para la contratación del "Servicio de provisión de una solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) prestados a través de la nube", por un monto ascendente a S/ 779,341.02 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno con 02/100 Soles) incluido I.G.V, con un plazo de ejecución de 36 meses contados a partir del día siguiente de suscrito el acta de instalación del servicio contratado;

Que, mediante Contrato N° 24-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/CP de fecha 30 de noviembre de 2016, se suscribió la adenda al Contrato N° 03-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-CP, con el objeto de contratar adicionalmente 312 licencias de mensajería electrónica prestado a través de la nube, por el monto de S/ 59,196.04 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y seis con 04/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, mediante Oficio N° 422-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF de fecha 14 de junio de 2018, solicita la contratación directa del servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube para la referida Zona Registral, por la causal de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, para cuyos efectos cumple con remitir el expediente de contratación;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la contratación directa se encuentra sustentada técnicamente, en el Informe N° 751-2018-Z.R.N° IX-UADM/CLS de fecha 08 de junio de 2018, emitido por el Coordinador Responsable de Logística y Servicios (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante el cual señala que de acuerdo a lo regulado por el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la situación de desabastecimiento



se configura ante la ausencia inminente del servicio de provisión de una solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) prestados a través de la nube, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, basada en que el plazo de ejecución de la prestación del referido servicio concluye el 20 de junio de 2018, así como que aún no se ha convocado el procedimiento de selección destinado a satisfacer la necesidad de contratación de dicha Zona Registral, aunando a ello que el Contratista CLOUDWARE 360 S.A.C. se encuentre sancionado con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo de siete (7) meses, conforme a la Resolución N° 0521-2018-TCE-S4 de fecha 12 de marzo de 2018 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no permitiendo ello la contratación complementaria del Contrato N° 03-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-CP, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, la mencionada Zona Registral contaría con el servicio de provisión de una solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) prestados a través de la nube, hasta el 20 de junio de 2018, siendo esta una herramienta esencial para el desarrollo de las labores de los trabajadores, que de no contar con el referido servicio se imposibilitaría la comunicación e intercambio de información oficial para realizar coordinaciones dentro y fuera de la Entidad, perjudicando el normal desarrollo de las funciones, servicios y actividades de la Zona Registral, generándose una situación de desabastecimiento;



Que, por tales motivos y ante la necesidad de contar con el servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube, es que la Zona Registral N° IX – Sede Lima solicita gestionar la contratación directa por situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, y el artículo 85°, numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, por el monto de S/ 66,353.76 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 Soles), por el plazo de cuatro meses o hasta que inicie el nuevo servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube, lo que ocurra primero, a fin de proveer el servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube de la referida Zona Registral, contribuyendo con el normal desarrollo de las actividades diarias de carácter administrativo y registral que conlleve a la comunicación fluida entre la SUNARP y usuarios externos;



Que, del mismo modo, la contratación directa solicitada se sustenta con el Informe Legal N° 196-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UJ de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX - Sede Lima emite opinión favorable para la contratación directa del citado servicio, por el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley, concordante con el artículo 85°, numeral 3 del Reglamento;





Que, de lo actuado, se advierte la situación de desabastecimiento, al haberse generado la ausencia inminente del servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube en la Zona Registral N° IX – Sede Lima como consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles detallados y sustentados en los informes técnico y legal antes citados, situación que compromete en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones de dicho órgano desconcentrado, en atención a que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, no contaría con una herramienta esencial que permita la comunicación fluida entre la SUNARP (usuarios internos) y usuarios externos (público usuario, proveedores y contratistas), y realizar las coordinaciones e intercambio de información oficial dentro y fuera de la Entidad; por lo cual, la ausencia de este servicio afectaría el normal desenvolvimiento de las funciones de dicha Zona Registral;

Que, en el Informe N° 03-2018—SUNARP-ZRN°IX-UADM/CLS-JFP (Estudio de Mercado), el Coordinador Responsable de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima manifiesta que, en el mercado nacional existe pluralidad de proveedores que reúnen las condiciones contractuales requeridas por el área usuaria y, determina el valor referencial de la contratación en la suma S/ 66,353.76 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de cuatro meses o hasta que se inicie el nuevo servicio de mensajería electrónica, lo que ocurra primero;

Que, de otro lado, las actuaciones preparatorias del expediente de contratación directa solicitada, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento; entre otros, cuenta con estudio de mercado y un resumen ejecutivo, certificación presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario N° 604, remitido por Memorandum N° 700-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UPP del 17 de mayo de 2018); aprobándose posteriormente el Expediente de Contratación mediante Formato N° 18-2018-SUNARP/Z.R.N°IX/JEF, encontrándose incluida la contratación requerida en el número de referencia 59 del Plan Anual de Contrataciones 2018 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 701-2018-SUNARP/OGA-OAB del 18 de junio del 2018 y N° 477-2018-SUNARP/OGAJ del 19 de junio de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación de la contratación directa para el servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube para la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento, contempla la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; siendo que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, según lo previsto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86° del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, corresponde aprobar la Contratación Directa para el servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube para la referida Zona Registral, al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento, deben adoptarse las acciones que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse configurado la situación de desabastecimiento del servicio mensajería electrónica prestado a través de la nube de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; debiendo disponerse que la Unidad de Administración de la citada Zona Registral remita copia de los actuados al área de Recursos Humanos de dicho órgano desconcentrado, o a quien haga sus veces, de manera que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de dicho órgano desconcentrado, efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa para el servicio de mensajería electrónica prestado a través de la nube para la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; hasta por el monto ascendente a S/ 66,353.76 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de cuatro meses o hasta que inicie el nuevo servicio de mensajería electrónica a través de la nube, lo que ocurra primero, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Ejecución de la Contratación

Disponer que la Zona Registral N° IX– Sede Lima, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4°.- Notificación a Recursos Humanos.

Disponer que la Zona Registral N° IX – Sede Lima remita copia autenticada de los actuados al área de Recursos Humanos de dicho órgano desconcentrado, o a quien haga sus veces, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de la citada Zona Registral proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP